



RAD. 2021-00153. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 17 de junio de 2022.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por DIGNA BORJA CABALLERO contra COLPENSIONES, asunto donde se integró la Litis con PORVENIR S.A., dándole cuenta que esta última describió el traslado. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2021-00153-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIGNA BORJA CABALLERO
DEMANDADO: COLPENSIONES, asunto donde se integró la Litis con PORVENIR S.A.

Barranquilla, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que PORVENIR S.A. describió el traslado, y al ajustarse el respectivo escrito a las prescripciones del artículo 31 del C.P.T. y S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, encontrándose pendiente el asunto de fijación de fecha para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., observa el Despacho que PORVENIR S.A., al replicar el libelo, exhorta por la integración del litisconsorcio necesario con las siguientes entidades: UGPP, ESE HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA, COLPENSIONES y OBP- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

El art. 61 del Código General del Proceso establece: *“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...)”*

En hilo de la anterior preceptiva deviene imperioso integrar al proceso a la ESE HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA y a la OBP- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en calidad de litisconsortes necesarios, en tanto pueden resultar afectadas con la decisión que se asuma en este asunto mediante el cual se pretende el reconocimiento de pensión de vejez. Así, se ordena su notificación conforme al ordenamiento legal.

El Despacho prescinde de vincular a la UGPP y a COLPENSIONES, toda vez que, frente a la primera, PORVENIR S.A., no entrega razones que ameriten su participación en el proceso, y en cuanto a COLPENSIONES, ya es parte en el proceso como demandada principal.

Materializado el acto de notificación, vuelvan los autos al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. VINCULAR a la demanda ordinaria laboral promovida por DIGNA BORJA CABALLERO contra COLPENSIONES, asunto donde se integró la Litis con PORVENIR S.A., a la ESE HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA y a la OBP- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en calidad de litisconsortes necesarios, por las razones anotadas.
2. NOTIFICAR a las nuevas vinculadas de conformidad al ordenamiento legal.
3. MATERIALIZADO el acto de notificación, pase el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza